

LEY DE PRIVATIZACIONES

Artículo 1º. - Declárese como “sujeta a privatización” las siguientes empresas, sociedades y otras

entidades pertenecientes al universo de control de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires:

1. Facturación y Cobranza de los Efectores Públicos S.E.
2. Corporación Antiguo Puerto Madero S.A.
3. UBATEC S.A.
4. Corporación Buenos Aires Sur S.E.
5. Subterráneos de Buenos Aires S.E.
6. Autopistas Urbanas S.A.
7. Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E.
8. Coordinación Ecológica Área Metropolitana S.E.
9. Corporación Mercado Central
10. Banco Ciudad
11. Fideicomiso SBASE
12. Fideicomiso Corporación Buenos Aires Sur S.E.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para proceder a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, o a la liquidación de empresas, sociedades y otras entidades que hayan sido declaradas como “sujetas a privatización”.

Artículo 3º.- El acto que a su efecto declare sujeta a privatización podrá indicar cualquier forma, total o parcial, incluyéndose empresas, establecimientos y/o actividad específica.

Artículo 4º.- Cuando el Poder Ejecutivo, fuese propietario de acciones en donde no le sea otorgada la totalidad o mayoría del capital social, podrá encontrarse facultado para la liquidación de dicha participación de capital.

Artículo 5°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la jurisdicción gubernamental en la que la entidad a privatizar se encuentre.

Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar cualquier tipo de acto jurídico, administrativo o procedimiento que de su índole sea conveniente para cumplimentar los objetivos de la presente ley.

Artículo 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las enajenaciones pertinentes, incluso en aquellos bienes, participaciones, activos que se encontrasen en litigiosidad. En mencionado caso se procederá a efectuar la acción de subrogación por parte del Poder Ejecutivo en tanto litigios y obligaciones.

Artículo 8°.- Facultase al Poder Ejecutivo a efectuar el otorgamiento de licencias y/o concesiones para la explotación de las empresas, sociedades, activos, servicios o establecimientos, que sean plausibles de privatización.

Artículo 9°.- Las empresas, sociedades, activos, servicios o establecimientos sujetos a privatización podrán adquirir la condición de privadas a través de distintos mecanismos previstos en la normativa vigente.

Artículo 10 °.- Facultase al Poder Ejecutivo a seleccionar cualquier modalidad prevista en la normativa vigente para cumplimentar el acto jurídico de privatización. El mismo podrá comprender y de manera no taxativa en la presente ley, como una única acción o una combinación de ellas, a la venta de activos (en unidad o conjunto), venta de acciones (parcial o total), y/o cualquier modalidad que considere.

Artículo 11°.- A los efectos de realizar el cumplimiento de la presente ley se requerirá una tasación previa realizada por autoridad competente.

Artículo 12°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar autoridad competente para efectivizar la tasación del objeto sujeto a privatización. El mismo podrá ser efectuado por organismos

locales, entidades privadas u organismos internacionales.

Artículo 13°. - La tasación deberá efectuarse junto al informe fundado y tendrá carácter de presupuesto oficial.

Artículo 14°. - El procedimiento de selección del sujeto tasador deberá realizarse garantizando absoluta transparencia, publicidad y concurrencia, mediante los mecanismos previstos en la normativa vigente, tales como, licitaciones públicas o concursos públicos, sin que esto resulte taxativo.

Artículo 15°. - El procedimiento de selección del sujeto tasador podrá realizarse, asimismo, mediante contratación directa, previo informe fundado, detallando las especificidades de la modalidad y la naturaleza de su urgencia.

Artículo 16°. - Comuníquese, etc

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

La privatización de empresas estatales dependientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se presenta como una necesidad imperante en el actual contexto económico. En medio de la crisis que enfrenta el país, resulta evidente que mantener estas entidades bajo el control estatal implica un gasto excesivo para los ciudadanos. La carga financiera que conlleva la gestión gubernamental de estas empresas contribuye a la presión fiscal, afectando directamente a los bolsillos de los contribuyentes, los cuales muchas veces no pueden darse el lujo de acceder a tales empresas y sus productos.

Al transferir la responsabilidad y operación de estas entidades al sector privado, se podría lograr una mayor eficiencia en la gestión, alineando los intereses empresariales con la rentabilidad y la competitividad del mercado. La iniciativa privada, caracterizada por su agilidad y capacidad para adaptarse a las condiciones del mercado, podría optimizar la productividad y eliminar la burocracia innecesaria, generando beneficios tanto para los usuarios de los servicios como para la economía en general. En este sentido, la privatización se presenta como una estrategia clave para fomentar la eficiencia, reducir costos y contribuir a la estabilidad económica del país en un momento en el que la austeridad y la optimización de recursos son fundamentales para superar los desafíos financieros que se presentan.

Es inexplicable la existencia de empresas públicas como SBASE siendo que la propiedad privada de los medios de transporte es una práctica ampliamente realizada y curiosamente la que demuestra mejores avances en términos de calidad de servicio y expansión. Dicha empresa, ha mantenido los procesos de expansión detenidos por más de 8 años como así también ha dejado al amparo la estructura existente implicando ello un deterioro constante al punto de contar, lastimosamente, con cataratas en las estaciones. Lo mismo podría decirse de

la tenencia de AUSA como así también de Corporación Buenos Aires Sur S.A. Esta última, cuyo función es en teoría la mejora en infraestructura de la zona sur de ciudad, se caracteriza por una inoperancia prácticamente plena demostrando ser un mera caja política utilizada con fines diferentes y presumiblemente corruptos a los que realmente debería destinarse.

En definitiva, la centralidad del presupuesto y gasto de la ciudad debe destinarse a gastos esenciales tales como las seguridad, justicia y educación siendo además efectos asuntos de secundarios y fácilmente cubierto por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Digitally signed by Jorge Mario RETA
Date: 2024.03.01 09:52:01 -03:00
Jorge Mario Reta
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires